



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA**

A Despacho del señor Juez, haciéndole saber que el apoderado de la parte actora, allegó escrito, describiendo traslado del requerimiento que se le hiciera mediante auto No. 161 de febrero veintidós de los corrientes...” *En relación con el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-28024 presentados por la parte demandada, una vez se haya materializado la medida de secuestro, se efectuará el respectivo traslado a la parte activa de la ejecución, pues a la fecha no se ha materializado la orden impartida en el presente asunto con respecto a los inmuebles con M.I 380-37-631 y 380-40046, salvo, si las partes pretenden llegar a un acuerdo de pago, conciliación, transacción o arreglo similar, que requiera la firmeza del avalúo del inmueble atrás referido, para finalizar con la ejecución y para tales fines, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por la apoderado de la parte pasiva denominado “SOLICITUD DE AVALUO Y PAGO CON PRODUCTOS”, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto”.*

El escrito fue remitido al correo institucional de este Juzgado, sin que copia del mismo, se enviará a la parte actora al correo; [mmarmolejocorrales@gmail.com](mailto:mmarmolejocorrales@gmail.com).

Igualmente, la parte actora no se ha pronunciado si tiene o no interés en llevar a cabo el secuestro de dos inmuebles debidamente embargados por cuenta de este proceso.

Además, el secuestro presentó rendición de cuentas de su gestión con respecto al inmueble secuestrado, ubicado en la calle 6ª. No. 8-27 del Municipio de Roldanillo Valle.

**A Despacho.**

Marzo 20 de 2024

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SRIO



**Sevilla Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto	No. 268
Demandante:	Gloria Toro Rodríguez (q.e.p.d) Suc. Juan Bautista Marín Mejía
Demandado:	BERNARDO SANTIAGO SANTIAGO -Interdicto – Curador principal curador Sr. José Nelson Santiago Santiago
Radicado:	2018-00023-00
Asunto:	Control de legalidad

### **CONSIDERACIONES:**

Visto el informe de secretaria y del estudio al proceso de la referencia, estima este operador de justicia, que si bien en la audiencia llevada a cabo en este asunto el día 10 de diciembre de 2021, se avaló la sucesión procesal<sup>1</sup> a raíz del fallecimiento de la demandante Sra. GLORIA TORO RODRIGUEZ (q.e.p.d), asumiendo como sucesor procesal únicamente el señor JUAN BAUTISTA MARIN MEJIA (cónyuge supérstite), por lo que el Despacho considera pertinente, realizar el siguiente **control de legalidad:**

1.- **Requerir** al extremo activo, señor JUAN BAUTISTA MARIN MEJIA, para que conforme a lo preceptuado por el Art. 68 del C.G.P., y por remisión del Art. 145 del CSTYSS, informe y/o allegue prueba si se ha adelantado o no, trámite de sucesión de la causante GLORIA TORO RODRIGUEZ, caso afirmativo, comunicará, quién o quiénes son los herederos o causahabientes reconocidos, allegando los anexos pertinentes.

2. **Emplazar**, a las personas indeterminadas con igual o mejor derecho para intervenir en el presente proceso ejecutivo laboral, con el fin de precaver irregularidades que puedan afectar la nulidad de lo actuado y para ello, estese a lo dispuesto por la el Art. 10 de la ley 2213 de 2022<sup>2</sup>

3. **Del escrito allegado** por el señor apoderado judicial de la parte activa relacionado con la propuesta de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 6ª. No. 8-27 del Municipio de Roldanillo Valle, de propiedad del demandado en este asunto, bajo la figura de “**Dación en pago**”, **dese traslado** a la parte demandada para los fines que estime pertinente.

4. **Requerir** al extremo activo, para que se pronuncie en relación con las medidas ejecutivas para el secuestro de los inmuebles con M.I 380-37-631 y 380-40046, cuyo

<sup>1</sup> **Mediante auto 503 de diciembre 10 de 2021**

<sup>2</sup> *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*



Despacho Comisorio fue devuelto por el Juzgado comisionado, al no concurrir a la diligencia secuestro la parte interesada.

**5. Conforme** a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 500 del CGP se incorporan al expediente las cuentas definitivas rendidas por el secuestro, correspondiente al inmueble ubicado en la calle 6ª. No. 8-27 del Municipio de Roldanillo Valle, debidamente secuestrado por cuenta del presente proceso. En este sentido, se corre traslado de la rendición de cuentas, por el término de diez (10) días.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES**  
**JUEZ**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 041 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36c7add99275109d8fa396edbf9b5d140b8c93963de6c9d860ece1d881e73bf**

Documento generado en 22/03/2024 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>